

**CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Aprobado por la Resolución No.2124

30 de Junio de 1992 - MJ -



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00302 / 2010
(5 Folios)**

CONVOCANTE: FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ

CONVOCADO: WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN

En la ciudad de Bogotá, siendo las 9:30 A.M, del día VEINTIDOS (22) de Septiembre de dos mil diez (2.010), se dio inicio en las instalaciones del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA "JOSE IGNACIO TALERO LOSADA", ubicado en la Calle 12 N° 8 - 51 de esta ciudad, a la Audiencia de Conciliación solicitada el día trece (13) de Septiembre de 2010, por parte de los señores FLOR.CENAIDA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, como parte Convocante, para que fuera citado el señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, como parte Convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de los hechos y pretensiones plasmados en la presente acta:

Estuvieron presentes:

Los señores FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 51.792.039 de Bogotá (Cundinamarca) y No 79.607.376 de Bogotá (Cundinamarca) respectivamente, con domicilio en la calle 76 B sur No. 13-73 ESTE, Barrio: Juan Rey La Esperanza de esta ciudad, teléfono: 3657141 / 3138143637, como parte Convocante.

El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, identificado con CC. No. 80.069.222 de Bogotá (Cundinamarca), con domicilio en la calle 76 B sur No. 14 - 05 este Barrio Juan Rey La Esperanza de esta ciudad, teléfono: 3217695575, como parte Convocada.

Se procedió a dar inicio a la diligencia por el Doctor HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA, identificado con C.C N°. 3.265.928 De Zipaquirá D.C, portador de la T.P. No. 63.363 del C. S. de la J, quien actúa como Conciliador, bajo el Registro N° 2046-0001 procede a instalar esta audiencia explicando a las partes los alcances y consecuencias de la misma y las



VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

CONSULTORIO JURIDICO CENTRO DE CONCILIACIÓN

Aprobado por la Resolución No.2124

30 de Junio de 1992 - MIJ -

UNIVERSIDAD
La Gran Colombia



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

interroga, ¿sí se encuentran en su entero y cabal juicio?, a la cual éstas responden afirmativamente y que asisten a esta diligencia libre de todo apremio, Igualmente las ilustra, que en caso de llegar a un acuerdo, el Acta que se suscribe hace tránsito a cosa juzgada y las obligaciones que se acuerden prestará mérito ejecutivo.

A continuación se dan a conocer los hechos y pretensiones de la solicitud.

HECHOS

Manifestados por la parte Convocante:

1. El día veinte(20) de mayo del año 2008 , se le realizó un préstamo de dinero por un valor de un millón de pesos (\$1000.000) al señor **JAVIER MENDEZ**, , mas intereses del cinco (5%) mensual, para un total de (1.200.000) en intereses.
2. A la fecha el convocado adeuda un valor total de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) sin interese-
3. El señor **Méndez** solo realizo el pago de los primero siete meses de la deuda, este pago sin intereses.
4. El total de la deuda mas intereses es de Millón ochocientos cincuenta mil pesos (\$1.850.000) m/cte.

PRETENSIONES

Manifestados por la parte Convocante:

1. Que el convocado realice el pago total de valor adeudado.
2. Que se fije un tiempo prudente para el pago de la deuda, con un valor fijo y una fecha fija mensual.

CONSIDERANDO

Que el centro de conciliación en ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 11 de la ley 640 del 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una audiencia de conciliación que solucione las diferencias esbozadas llegando al siguiente:



VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Aprobado por la Resolución No.2124

30 de Junio de 1992 - MIJ -



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

A C U E R D O

Declara los señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ, WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ y el Señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, su conformidad con el contenido de las siguientes cláusulas así:

PRIMERA: El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, manifiesta a los señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ, WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, que la deuda por concepto de préstamo de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1000.000) y los Ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) por concepto de intereses los cancelará en la siguiente forma:

1. El 15 de Octubre de 2010, El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de ciento cinco mil pesos M/te. (\$105.000.00) a los señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
2. El 15 de Noviembre de 2010, El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de ciento cinco mil pesos M/te. (\$105.000.00) a los señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
3. El 15 de Diciembre de 2010, El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de ciento cinco mil pesos M/te. (\$105.000.00) a los señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
4. El 15 de Enero de 2011, El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de ciento cinco mil pesos M/te. (\$105.000.00) a los señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
5. El 15 de Febrero de 2011 El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de ciento cinco mil pesos M/te. (\$105.000.00) a los señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.



VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

**CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Aprobado por la Resolución No.2124

30 de Junio de 1992 - MIJ -



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

6. El 15 de Marzo de 2011 El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de un millón ciento cinco mil pesos M/te. (\$1.105.000.00) a los señores FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
7. El 15 de Abril de 2011, El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de ciento cinco mil pesos M/te. (\$105.000.00) a los señores FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
8. El 15 de Mayo de 2011, El señor WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN, cancelará la suma de ciento quince mil pesos M/te. (\$115.000.00) a los señores FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.

CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de incumplimiento en uno de los pagos anteriormente estipulados en esta acta, dará derecho a los convocantes. FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, para cobrar la totalidad de la deuda.

Parágrafo: Los convocantes hacen entrega del titulo valor: Letra de cambio, para que repose en los archivos del Centro de Conciliación.

A P R O B A C I O N

En consideración a que los interesados conciliantes han aceptado el acuerdo que contiene la presente acta, el conciliador imparte su aprobación y advierte a los interesados que de conformidad con la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, **EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

Leído el texto anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 am, del día Veintidós (22) de septiembre de 2010, dándose

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Aprobado por la Resolución No.2124

30 de Junio de 1992 - MIJ -

UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

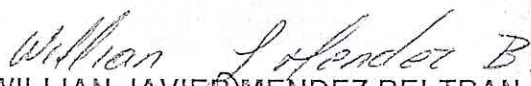


Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

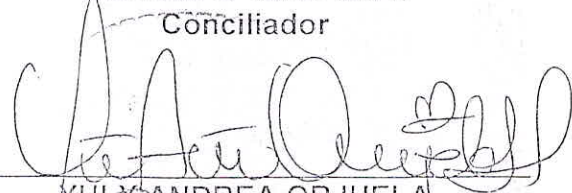
por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por quienes en ella
intervinieron.

FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ
FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ
C.C. No. 51.792.039 de Bogotá (Cundinamarca)
Como parte Convocante.


WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ
C.C.No 79.607.376 de Bogotá (Cundinamarca)
Como parte Convocante.


WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN
C.C. No. 80.069.222 de Bogotá (Cundinamarca)
Como parte Convocada.


Dr. HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA
CODIGO N° 2046-0001.
Conciliador


YULY ANDREA ORJUELA
Judicante


Dra. GLORIA ANDREA MAHEORA SANCHEZ
Directora

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

2824320
comunicacion

Recibe Ligia Beltran
el 6.9. → 7:20pm

12 #6
12
8

Bogotá D.C., Septiembre 05 de 2.011



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

Señor

WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN

Calle 76 D SUR N°14-05 Este Barrio Juan Rey Sector La Esperanza
BOGOTA D.C.

Ref: INCUMPLIMIENTO EN ACTA DE CONCILIACION N°00302^a
2.010.

Obrando en mi calidad de **CONCILIADOR** en el **ACTA** de la referencia, por el presente escrito, me permito requerirlo para que de total cumplimiento a lo pactado el día 22 de Septiembre de 2.010, es decir el pago total de lo adeudado a los señores **FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ** y **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ**.

Dicha petición la elevo con base en el acuerdo pactado en el Acta y por solicitud de los convocantes.

Como se les informó en la audiencia, el **CONCILIADOR**, debe hacer cumplir los acuerdos de las **ACTAS DE CONCILIACION**.

Por lo anterior, tiene como fecha límite para su pago el día 23 de Septiembre del año en curso. Recuerde que el **ACTA**, tiene los efectos de **PRESTA MERITO EJECUTIVO** y **HACE TRANSITO A COSA JUZGADA**.

Atentamente,

Dr. HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA
Conciliador





Centro de Soluciones



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0000 FAX: 770 0410280 E.L. 110045
AUTORIZACIÓN DIAN RESOLUCIÓN No. 310000052847
FECHA: 2011/04/11 INTERVALO DEL 7-166100000 AL 7-177200000 HABILITA

FECHA DEL ENVÍO

08/04/11 2011

FACTURA DE VENTA No.

GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 8338 DE 1998
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 09038 DE NOV. 24/2003
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.



7 169

DE		CENTRO DE CONCILIACIONES UNIVERSIDAD LA GRAN COLOM		PARA		WILLIAM JAVIER MEN		
Dirección:		CALLE 12 # 8 - 51		Dirección:		CALLE 76 D SUR LA ESPERANZA		
Teléfono:		2824990		Teléfono:		1		
NIT/CC.		2824990						
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	No. PIEZAS
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A COINCIDENCIA		HORA		V/R DECLARADO		
NO JOYAS NO DINERO		Ligia Beltrán 3653403		10:20				
		Daniel Rodríguez		FECHA		7 169		
		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO						

Para personas que no estén inscritas en el Registro de Comercio y se asuma a la letra de cargo. El remitente declara que el transporte es de carácter particular y no de carácter comercial. El destinatario declara que el transporte es de carácter particular y no de carácter comercial.

PRUEBA DE ENTREGA

GUÍA NÚMERO 7169394773

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CONSULTORIO JURIDICO**

Aprobado por la Res. No. 2124. Junio 30 de 1992
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

BOGOTA D.C 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010

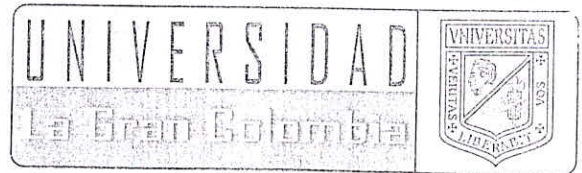
Nº Solicitud: 00520

Señor(a): WILLIAM JAVIER MENDEZ.

DIRECCION: CALLE 76B SUR No. 14-05 ESTE, JUAN REY LA EZPERANZA.

TELEFONO: 3217695575

Bogotá D.C.



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

REF: 1RA. INVITACION PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

EL CENTRO DE CONCILIACION de la FACULTAD DE DERECHO de la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, ha recibido de los señores **WILLIAM DUARTE HERNANDEZ Y FLOR CENAIDA CORTEZ**, solicitud de audiencia, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre: **PAGO DE DEUDA CORRESPONDIENTE A TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO POR CONCEPTO DE UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00).**

En reparto el Centro de Conciliación, encontró mérito para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación y la fija **EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A LAS 9:30 A.M.** Entrada por el CONSULTORIO JURIDICO, Calle 12 Nº 8 -51 de esta ciudad.

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR SU NO COMPARECENCIA SON:

(Art. 22 y 103 ley 640/2001)

- 1) Se tendrá su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones y de las excepciones que presente en el evento de un proceso judicial.
- 2) Multa hasta por dos (2) salarios mínimos que impondrá la autoridad judicial respectiva.

OBSERVACIONES DE INTERÉS

En caso de que no pueda asistir deberá comunicarlo con antelación a la Audiencia de Conciliación. Si llegado el día de la Audiencia no se hace presente contará con un término de Tres (3) días contados a partir del día de la audiencia para justificar su inasistencia.

De lo contrario quedará agotada la etapa Conciliatoria Extrajudicial.

De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 "deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o pruebas anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso que promueva, pues en este no serán admitidas las pruebas que las partes hayan omitido aportar en el trámite de conciliación.

JENNY PARRA CASTILLO
Judicante

VIGILADO Ministerio Del Interior Y De Justicia

Carrera 6a. # 13-40 conmutadores: 286 8200 - 327 69 99 • www.ulagrancolombia.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CONSULTORIO JURIDICO**

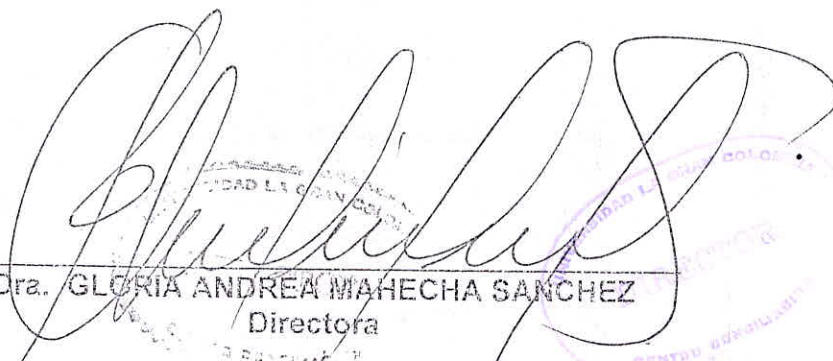
Aprobado por la Res. No.2124. Junio 30 de 1992
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

CONSTANCIA DE REGISTRO

En Bogotá D.C, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2010, la suscrita Directora del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, hace constar que la presente constituye primera copia auténtica de su original, la cual se encuentra en los archivos de este centro y ha sido debidamente registrada en el tomo VI de registro de Actas de conciliación con N° de registro 00302-2010, Folio 34 y que Bajo la presencia del Doctor HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA, identificado con C.C. N°. 3'265.928 de Zipaquirá, portador de la T. P. N°. 63.363 del C. S. de la J., quien actúa como Conciliador extrajudicial en Derecho, bajo el Registro No. 2046-0001, es conciliador activo de este Centro de Conciliación.


Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SANCHEZ
Directora

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

VIGILADO Ministerio Del Interior Y De Justicia

Carrera 6a. # 13-40 conmutadores: 286 8200 - 327 69 99 • www.ulagrancolombia.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D

Yo WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta capital, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.607.376 expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ERIKA JINNETH MORA ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.118.546.958 de Yopal Cas, adscrita al consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, para que en mi nombre, adelante, represente, inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN, identificado con numero de cedula 80.069.222 de Bogotá, también mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor (a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente.



WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ

C.C N° 79.607.376 de Bogotá

Lugar de Notificación: cra 82ª N° 63ª-18. Bloque 17, apto 301 (Bosa la paz)

Teléfono: 7831109 - 312-5668186

Acepto



ERIKA JINNETH MORA ROJAS

C.C N° 1.118.546.958 Yopal Cas.

Estudiante adscrito al consultorio jurídico

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Lugar de Notificación: Cra 15 N° 30-18 (barrio Armenia)

Teléfono: 314-4591989

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA
23

DUARTE HERNANDEZ WILLIAM
ERNESTO

Identificado con: C.C. 79607376

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia

El 11/09/2015 a las 09:16:48 a.m.


FIRMA
5htv545trivrvig



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA
23

El 11/09/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

DUARTE HERNANDEZ WILLIAM ERNESTO

Identificado con: C.C. 79607376



ny5fnbn5rrfy4frt

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO





UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CONSULTORIO JURIDICO

"JOSE IGNACIO TALERO LOSADA".

Credencial No. 294

El suscrito Director del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, aprobado por el Acuerdo N° 037 del mes de Septiembre 1971, expedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo la gravedad de juramento.

CERTIFICA:

Que, **ERIKA JINNETH MORA ROJAS** identificado(a) con C.C. No **1.118.546.958 de YOPAL CASANARE.** estudiante de décimo (10) semestre de Derecho, forma parte del Consultorio Jurídico de esta Universidad, y por lo tanto puede actuar en los negocios de que trata la ley 583 de 2000 artículo primero (1°).

Se advierte que los poderes que presente el estudiante deben llevar la firma del Director del Consultorio Jurídico, y que el estudiante no puede cobrar por su gestión.

Se expide en Bogotá, D.C., a los ocho (16) días del mes de septiembre de 2015

Para el juzgado: **REPARTO**

Por el asunto: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** Área: **CIVIL**

Nombre del poderdante o sindicado: **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ.**



Dirección de notificación: CRA 15 N° 30-
18barrio Armenia, Bogotá
Tel: 314 4591989

WILSON GARCIA JARAMILLO

Director Consultorio Jurídico

Universidad La Gran Colombia.

Elaborado-Revisado: Consultorio Jurídico / Coordinación Académica.

los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos

- d. el 15 de enero de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos
- e. El 15 de febrero de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- f. El 15 de Marzo de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de un millón ciento cinco mil pesos M/te (\$1.105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- g. El 15 de abril de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- h. El 15 de mayo de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento quince mil pesos M/te (\$115.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.

CUARTO: El día 5 de septiembre de 2011 en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia se realizó un escrito dirigido al señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN con N° de REFERENCIA: 00302 para que dé total cumplimiento a lo pactado el día 22 de septiembre de 2010, es decir el pago total de lo adeudado a los Señores FLOR CENAI DA HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, asignando como fecha límite para su pago el día 23 de septiembre de 2011.

QUINTO: A la fecha, el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO: El señor WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para actuar en el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Un millón de pesos (\$1.000.000) por el valor del capital del referido título.
2. Los intereses por ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) pactados en el acta de conciliación N°00302/2010 realizada el día 22 de septiembre de 2010 en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia.

5
14

3. Intereses moratorios del capital relacionado desde el momento del incumplimiento de la obligación hasta que se efectuó su pago total.

4. Las costas que se deriven del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de éste proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la el acta de conciliación objeto del presente proceso.

ANEXOS

- Acta de conciliación N°00302/2010 realizada el día 22 de septiembre de 2010 en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia.
- Poder debidamente conferido.
- Copia de la demanda para archivo.
- Escrito de medidas cautelares.
- Copia de la demanda para el traslado.

8
15

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la **Carrera 15 N°30-18** de esta ciudad.

MI REPRESENTADO en la **Carrera 82ª N°63ª-18** de esta ciudad.

EL DEMANDADO en la **Calle 76 sur #14-05** Barrio Juan Rey, sector La Esperanza.

Atentamente,

Erika Mora Rojas

ERIKA JINNETH MORA ROJAS

CC: 1.118.546.958 De Yopal - Casanare

Apoderada

Va Bo.
FAD
21-10-15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

16

1046

Fecha: 22/oct./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

070

GRUPO

EJECUTIVOS

66141

SECUENCIA: 66141

FECHA DE REPARTO: 22/10/2015 2:44:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79 --- 76

WILLIAM ERNESTO DUARTE
HERNANDEZ

01

1118546958

ERIKA JINNETH MORA ROJAS

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTOHMM05

mcardonar

v. 2.0

MFTS

María Paula Cardona Romero
María Paula Cardona Romero



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Sistema Procesal Oral Ley 1395 del año 2010

PROCESO: Ejecutivo Singular 11001-4003-070-2015-01046-00

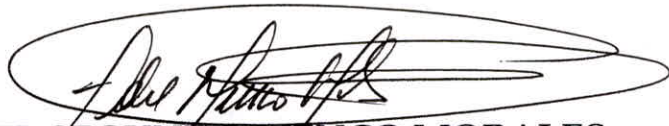
Trece (13) de Enero de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los atributos competenciales asignados a este Despacho en virtud de lo establecido en el acuerdo PSAA15-10373 de fecha treinta y uno (31) de Julio del año dos mil quince (2015), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado parcialmente por el acuerdo PSAA15-10375, proferido por la misma autoridad, téngase en cuenta que este Despacho ingresó a partir del día treinta y uno (31) de Julio del año en curso, al sistema procesal oral.

Puestas así las cosas, sería del caso entrar a avocar el conocimiento de la anterior demanda, sino fuese porque se advierte que dentro del acápite de las notificaciones la dirección aportada para lograr la notificación a la parte demandada (Calle 76 Sur No. 14-05 de ésta ciudad), corresponde a la Localidad de Ciudad Bolívar y es de mínima cuantía, por cuanto éste despacho carece de competencia por factor territorial para conocer del presente proceso. Lo anterior, conformidad con el artículo 28 No. 1° del C.G.P., y especialmente lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero del 2014, que creó los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en atención a lo dispuesto en la ley 1285 y 1395 de 2010, por lo que este Despacho, **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar, por pertenecer el domicilio y residencia del demandado en dicho sector de esta capital.
2. Por secretaria déjense las constancias de rigor. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 hoy 11 MAR. 2016.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



18

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Atendiendo que el sindicato de la RAMA JUDICIAL convocó Asambleas Permanentes desde el trece (13) de enero de 2016, se constata que los términos se suspendieron a partir de la fecha en mención hasta el catorce (14) de marzo de 2016, fecha ultima en que se regulo la situación en el Edificio Hernando Morales. Lo anterior para que obre dentro del expediente para los fines pertinentes.

Atentamente,

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 de abril de 2016
Oficio N° 00243-16S

Señores
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
Bogotá

EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307020150104600
De: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ C.C. N° 79607376
Contra: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN C.C. N° 80069222

REF: REMISIÓN DEMANDA

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en proveído del trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), el cual **ORDENO LA REMISIÓN** del expediente a los Juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá, por pertenecer el domicilio y residencia del demandado en dicho sector de esta capital.

Va en 2 Cuadernos con 18 y 2 folios útiles.

Cordialmente,


LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

Pvj.-



RECIBIDO
Fecha: 07 Abr 2016
Hora: 4:50 PM
Folios: 20
Recibí: 

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ _____ CHEQUE _____ LETRA DE CAMBIO _____
CONTRATO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN X PODER X
ESCRITURA PÚBLICA _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD _____
DEMANDA X MEDIDAS CAUTELARES _____
COPIAS TRASLADO _____ COPIAS ARCHIVO _____

OTROS Acta de Reparto Juzgado 70 CIV
Remisión Juzgados C. Bolívar

OBSERVACIONES: _____


FUNCIONARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis

Código Único: 11 001 4103 001 2016 00171 00

Previo a resolver sobre el mandamiento ejecutivo deprecado por el demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 del C.P.C., se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Se formulen adecuadamente las pretensiones de la demanda discriminando el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, junto con los respectivos intereses que se derivan de cada uno de los mencionados rubros, de conformidad con el tenor literal contenido en el acta de conciliación allegada como base de la acción.

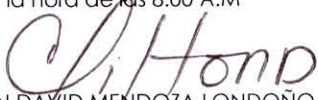
2.- Allegue poder especial determinando claramente el asunto, esto es, individualizando el título valor báculo de la acción impetrada, de modo que no pueda confundirse con otro, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

De los anexos y escrito subsanatorio allegue copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

LCHR

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>80</u> hoy <u>21 APR 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M
 MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO SECRETARIO

22
Doctora

Gabriela Mora Contreras

Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM ERNESTO DUARTE
HERNANDEZ contra WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN

E.S.D.

WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado mediante la cédula de ciudadanía número 79'607.376 expedida en Bogotá, manifiesto a usted, cordialmente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al estudiante ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado mediante la cédula de ciudadanía 1'014.267.887 de Bogotá, adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, para que en mi nombre, adelante, represente, inicie, tramite, impulse y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía contra el señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN, identificado mediante cédula de ciudadanía número 80'069.222 de Bogotá, también mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, con el fin de cobrar coactivamente las sumas liquidas acordadas en el Acta de Conciliación Número 00302/2010 expedida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, y demás obligaciones que se deriven de la citada Acta de Conciliación, si hubiesen estas.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señora juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente.



WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ
C.C N° 79'607.376 de Bogotá
Lugar de Notificación: cra 82a n° 63a-18.
Bloque 17, apto 301 (Bosa, La Paz).
Telefono: 7831109- 3125668186

Acepto:



ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN
C.C. N° 1'014.267.887 de Bogotá
Estudiante adscrito al consultorio jurídico.
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Lugar de notificación: cra 1 bis N° 12d-41
Telefono: 315 615 4527

NOTARIA 56
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DIJENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció ROBERTO DELAS
NINO CHACUNO
1014 267 887
quien exhibió la C.C. BON
de _____
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

X JESS NÚÑEZ
EL DECLARANTE

Fecha 25 ABR 2016

EL NOTARIO 56

HUELA

NOTARIA 56
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DIJENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció WILLIAM ANESTO
DUANTE HERNANDEZ
29 601 376
quien exhibió la C.C. B-
de _____
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

[Firma]
EL DECLARANTE

Fecha 25 ABR 2016

EL NOTARIO 56

HUELA





UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CONSULTORIO JURIDICO

"JOSE IGNACIO TALERO LOSADA".

Credencial No. 022

El suscrito Director del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, aprobado por el Acuerdo N° 037 del mes de Septiembre 1971, expedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo la gravedad de juramento.

CERTIFICA:

Que, **ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN** identificado con C.C. No **1'014.266.887 de Bogotá** estudiante de (10) semestre de Derecho, forma parte del Consultorio Jurídico de esta Universidad, por lo tanto puede actuar en los negocios de que trata la ley 583 de 2000 artículo primero (1).

Se advierte el estudiante no puede cobrar su gestión.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **29** días del mes de **FEBRERO** de 2016

Para el JUEZ **REPARTO**

Por el asunto: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** Área: **CIVIL**

Nombre del poderdante o sindicado: **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ**



WILSON GARCIA JARAMILLO

Director Consultorio Jurídico

Universidad La Gran Colombia.

Dirección de notificación Carrera
1bis N° 12d - 28 , La Concordia, en
la ciudad de Bogotá
TEL: 3156154527- 3187342380

Elaborado-Revisado: Consultorio Jurídico / Coordinación Académica.

Señora

Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas

E . S . D .



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
JEFATURA DE OFICINA DE PEQUEÑAS CAUSAS
CALLE 100 N° 100-100 BOGOTÁ

RECIBIDO
Fecha: 26 APR 2016
Hora: 4:43 pm
Folio: 4
Recibido: *Si/Hono*

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ
contra WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN.

CONSECUTIVO : 11 001 4103 001 2016 00171 00

ASUNTO: Subsano demanda.

ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado mediante la cédula de ciudadanía 1'014.267.887 de Bogotá, adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, actuando en nombre y representación de WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, subsano demanda de acuerdo al auto de fecha 19 de abril de 2016, donde se inadmite por:

A. PRETENSIONES

Se relacionan a continuación:

1. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$105.000^{oo}, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de octubre del 2010.
2. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$105.000^{oo}, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de noviembre del 2010.
3. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$105.000^{oo}, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de diciembre del 2010.
4. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$105.000^{oo}, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de enero del 2011.
5. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$105.000^{oo}, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de febrero del 2011.
6. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$1'105.000^{oo}, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de marzo del 2011.
7. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$105.000^{oo}, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de abril del 2011.

23

8. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de \$115.000°, correspondientes a la cuota que debió cancelar, el demandado, el día 15 de mayo del 2011.

9. Sírvase señor juez, librar mandamiento de pago por los intereses moratorios generados desde el vencimiento de CADA UNA de las cuotas citadas en el hecho TERCERO de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. En su momento procesal, condénese a los demandados al pago de las costas procesales.

B. PODER ESPECIAL

Dando cumplimiento con lo ordenado en el numeral segundo de su providencia del 19 de abril del año 2016 anexo poder Especial conferido por el señor WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, demandante dentro del proceso en referencia, a el estudiante ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado mediante la cédula de ciudadanía 1'014.267.887 de Bogotá, adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, anexo igualmente la credencial expedida por el consultorio anteriormente citado que certifica mi adscripción a el mismo.

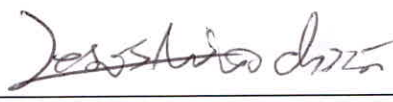
C. NOTIFICACIONES

Manifiesto señora juez, que la dirección de residencia contenida en la Credencial N° 22 del Centro de Conciliación anteriormente citado fue modificada, quedando nueva dirección para notificarme, siendo esta CARRERA 1 bis # 12d-41. Esta comunicación se da conforme lo dispuesto en el artículo 71 num. 4 del Código de Procedimiento Civil. CORREO ELECTRÓNICO: rodejenicha@hotmail.com; rodejenicha@gmail.com; robertodejesus.nino@ulagrancolombia.edu.co

D. ANEXOS

1. Sendas copias del escrito subsanatorio para el archivo y traslado correspondiente.
2. Poder Especial conferido por el demandante.
3. Credencial o certificado de mi adscripción a el Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia.

Atentamente

 1'014.267.887 BLS

ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN
C.C. 1'014.267.887 expedida en Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis

Código Único: 11 001 4103 001 2016 00171 00

Subsanada la demanda dentro del término legal concedido y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ** y en contra de **WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte actora:

1.1.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de octubre de 2010, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de octubre de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de noviembre de 2010, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de noviembre de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de diciembre de 2010, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de diciembre de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de enero de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de enero de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- Por la suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de febrero de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de febrero de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- Por la suma de \$1'105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de marzo de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de marzo de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- Por la suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de abril de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de abril de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- Por la suma de \$115.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de mayo de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de mayo de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

4.- Se reconoce personería al estudiante **ROBERTO DE JESSUS NIÑO CHACÓN**, como apoderado judicial del sociedad ejecutante, en los efectos y para los fines del poder conferido (fl.22. C.1).

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

LCHR

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 86 hoy 05 MAY 2016 a la hora de las 8:00 A.M.


MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

Señora

Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas - Bogotá D.C.

E. S. D.

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

RECIBIDO
Fecha: 25 MAY 2017
Hora: 3:34 PM
Folios: 1
Recibí: Jairo C-H

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM ERNESTO DUATE HERNANDEZ contra
WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN.

CONSECUTIVO: 2016 00171 00.

ASUNTO: SOLICITUD RELEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE).

Roberto de Jesús Niño Chacón identificado mediante Cédula de Ciudadanía
1'014.267.887 de Bogotá, con domicilio y residente en Bogotá, actuando como
apoderado de la parte accionante, señor William Ernesto Duarte Hernández,
respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar, señora juez, que la
dirección de residencia del demandante corresponde a la **Calle 76B sur número
14-05**, mas no la contenida en la demanda inicialmente impetrada.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Jesús Niño 1014267887-0325

ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN

C.C. 1'014.267.887 expedida en Bogotá D.C.

Estudiante adscrito al Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CONSULTORIO JURIDICO

"JOSE IGNACIO TALERO LOSADA".

Credencial No. 371

El suscrito Director del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, aprobado por el Acuerdo N° 037 del mes de Septiembre 1971, expedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo la gravedad de juramento.

CERTIFICA:

Que, **ANDRES FELIPE ESPINEL OROZCO** identificado(a) con C.C. No **1. 010. 232. 949** de Bogotá D.C. estudiante de **(9)** semestre de Derecho, forma parte del Consultorio Jurídico de esta Universidad, por lo tanto puede actuar en los negocios de que trata la ley 583 de 2000 artículo primero (1).

Se advierte que el estudiante no puede cobrar por su gestión.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **(19)** días del mes de **Octubre** de **2017**

Para el Juzgado: **Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito**

Para actuar en el proceso No.: **2016 - 171**

Por el asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

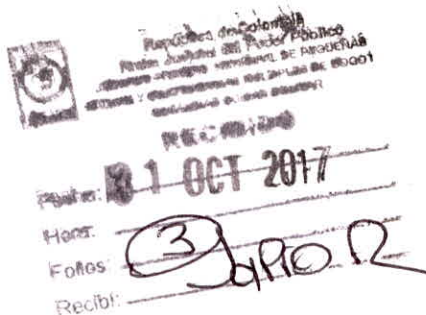
Área: **CIVIL**

Nombre del Poderdante: **William Ernesto Duarte Hernández**

Dirección notificación: Cra. 17 Bis # 64 - 33
sur, Barrio México, de la ciudad de Bogotá
D.C.
Tel: 3208347261 - 7661599



WILSON GARCIA JARAMILLO
Director Consultorio Jurídico
Universidad La Gran Colombia.



Señora
Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas- Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO
POR WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ contra WILLIAM JAVIER MENDEZ
BELTRÁN

CONSECUTIVO: 2016- 171

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

Roberto de Jesús Niño Chacón, identificado mediante cédula de ciudadanía 1'014.267.887 expedida en Bogotá D.C. , con domicilio y residencia en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado de la parte accionante en el proceso en referencia y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia.

Al tener en cuenta que he terminado mis prácticas en dicha institución educativa, comedidamente acudo ante su despacho para comunicarle que sustituyo el poder o personería judicial para representar que me ha conferido al estudiante Andrés Felipe Espinal Orozco identificado mediante la cédula de ciudadanía número 1010232999 expedida en Bogotá quien se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, esto con base en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil.

Solicito a usted, señora juez, reconozca la personería judicial para representar a quien sustituya el poder a mi otorgado en los términos determinados por el Decreto 0196 de 1971. No siendo otro el asunto de la presente, agradezco la atención prestada.

Fraternalmente

Roberto de Jesús Niño Chacón

ROBERTO DE JESÚS NIÑO CHACÓN
Cédula de Ciudadanía N° 1'014.267.887 expedida en Bogotá D.C.

Acepto Sustitución

[Firma]

C.C. 1010232999.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



58520

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROBERTO DE JESUS NIÑO CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1014267887, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Roberto de Jesus Niño Chacon

----- Firma autógrafa -----



2kxvyfk7k2mc
03/10/2017 - 11:18:41:492

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hermann Pieschacon Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.



NOTARIO

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2kxvyfk7k2mc

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete

Código Único: 11 001 4103 001 2016 00171 00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, **se acepta** la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce personería al estudiante **ANDRÉS FELIPE ESPINEL OROZCO**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del mandato obrante a folio 10 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2.- Previo a resolver, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del CGP, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto resulta incontestable que no ha mostrado interés alguno en notificar el mandamiento ejecutivo calendando 3 de mayo de 2016 (fls. 26 a 28), circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción deprecada

SEGUNDO.- Permanezca el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

LCHR

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN La anterior providencia se notificó por estado No. <u>745</u> hoy <u>10 NOV 2017</u> a la hora de las 8:00 A.M. <i>Milton David Mendoza Londoño</i> MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO SECRETARIO
--



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014307365	Fecha y Hora de Admisión 04/08/2017 11:44:16
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener CITATORIO 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ROBERTO DE JESUS NIÑO CHACON	Identificación 1014267887
Dirección CARRERA 7 # 12 C-27 -23 INTERRAPIDISIMO	Teléfono 3156154527

ESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN ...	Identificación 0
Dirección CALLE 76 B SUR # 14-05 ESTE BARRIO JUAN REY SECTOR LA ESPERANZA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EMMA LGIA BELTRAN	
Identificación 2C589989	Fecha de Entrega 08/08/2017

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
Fecha y Hora de Admisión
04/08/2017 11:44 a.m.
Código de Envío de Entrega
08/08/2017 06:00 p.m.

CAS1000
DESTINATARIO
BOGOTÁ/CUNDICOL
WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN ...
CALLE 76 B SUR # 14-05 ESTE BARRIO JUAN REY SECTOR LA ESPERANZA
HOMAJIA@INTERRAPIDISIMO.COM

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES DEL ENVÍO	
Notificaciones	\$ 9.000,00
Valor de transporte	\$ 100,00
Valor de seguro	\$ 0,00
Valor de otros servicios	\$ 9.100,00
Valor total	CANTADO

Valor de pago

Nombre y Apellido

ROBERTO DE JESUS NIÑO CHACON 1014267887
CARRERA 7 # 12 C-27 -23 INTERRAPIDISIMO
3156154527
BOGOTÁ/CUNDICOL

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Formulario
Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Formulario

DÍA MES AÑO HORA MIN

Nombre: Emilia Beltran

Apellidos: Beltran

Cédula o Nit: 1205849819

Nombre y Apellido de Recibido: Emilia Beltran

Observaciones

Código de Envío de Entrega: 08/08/2017 06:00 p.m.

Código de Pago de Entrega: 1266 Supermarché

Código de Pago de Entrega: 1266 Supermarché

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JHON EDISON OTAYO	Fecha de Certificación 08/08/2017 20:59:34
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Código PIN de Certificación 2a249f4b-0738-4e11-8106-a087320f3c76
Guía Certificación 3000203468189	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/08/2017 11:44 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
08/08/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700014307365

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN ... CC 0
CALLE 76 B SUR # 14-05 ESTE BARRIO JUAN REY SECTOR LA ESPERANZA
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CITATORIO 291**

REMITENTE

ROBERTO DE JESUS NIÑO CHACON CC 1014267887
CARRERA 7 # 12 C-27 -23 INTERRAPIDISIMO
3156154527
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.100,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

ervaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O LLAMANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014.07365

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas
Av. Villavicencio Calle 61 sur N°.20F-20. Edificio Corposol. Oficina 105. Tel. 7184424
Bogotá- Distrito Capital.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CGP ART.291- CPC ART.315

Fecha: Cuatro de agosto de dos mil diecisiete (04-08- 2017)

Señor (a): William Javier Mendez Beltrán
Dirección: Calle 76B sur número 14-05 Este
Ciudad: BOGOTA D.C. Barrio Juan Rey, sector La Esperanza.

Radicación Proceso: 11 001 4103 001 2016 00171 00

Clase de proceso: Notificación de Mandamiento Ejecutivo- Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Fecha Providencia que se notifica: Tres (03) de Mayo del año dos mil dieciséis.

Demandante (s): William Ernesto Duarte Hernandez

Demandado (s): William Javier Mendez Beltrán

Sírvase comparecer a este despacho de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en Bogotá D.C.; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Bogotá D.C. o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
Secretario

Parte interesada

Nombres y apellidos

Roberto de Jesús Muñoz
Checa 1014267887
Jesús Muñoz

Firma



SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

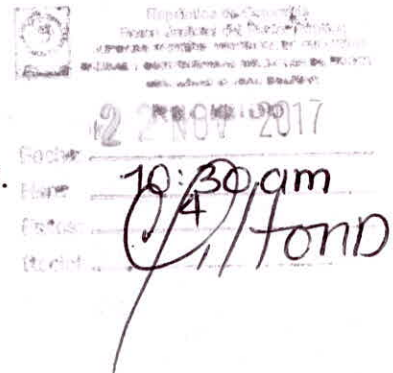
E.S.D.

REF: Radicado 2016 – 171

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

De: William Ernesto Duarte Hernández.

Contra: William Javier Méndez Beltrán.



Andrés Felipe Espinel Orozco, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado de la parte accionante en el proceso de referencia, por medio del presente memorial, me permito aportar el citatorio del artículo 315 del C.P.C. (Actual 291 del C.G.P.) con el fin de allegar:

1. Guía No. **3000203468759**, correspondiente a William Javier Méndez Beltrán fecha de **cotejado 04 de Agosto de 2017** y expedición de **certificado y entrega del 08 de Agosto de 2017** con constancia satisfactoria.

El anterior citatorio referenciado cuenta con el respectivo sello de copia cotejada con el original de Inter Rapidísimo S.A.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Del señor Juez,

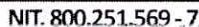
Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE ESPINEL OROZCO
C.C. 1.010.232.949

Credencial No. 371 otorgada por el Consultorio Jurídico de la UGC
Estudiante de Consultorio Jurídico UGC

38

ANDRES FELIPE ESPINEL
BOGOTA\CUND\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]

Nombre ANDRES FELIPE ESPINEL .	Identificación 3208347261
Dirección CARRERA 7 # 17 - 01 OF 1044	Teléfono 3208347261

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ -	Identificación
Dirección CALLE 76 B SUR # 14- 05 ESTE BARRIO JUAN REY	Teléfono 0

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
18/12/2017	273285	OTROS / RESIDENTE AUS

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/12/2017	0	NINGUNO	NOTIFICACIONES JUDICIALES NO SE HAN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO
Fecha de Devolución	20/12/2017
Fecha de Devolución al Remitente	20/12/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

CONFIDENCIAL

CRA 7 No. 17 - 01 - BOGOTÁ D.C.

RECEPCIÓN

21 DIC 2017

[Firma]

FIRMA DE RECIBIDO

información que se hace responsable p
el contenido de este documento

La información contenida en este documento es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

15/12/2017 05:49 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

18/12/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700016448214

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN . CC

CLL 76 B SUR # 14- 05 ESTE

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 2016-0017100**

REMITENTE

ANDRES FELIPE ESPINEL . CC 3208347261

CARRERA 7 # 17 - 01 OF 1044

3208347261

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

x Felipe G.

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016448214

840

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
CALLE 61 SUR No. 20 F – 20, EDIFICIO CORPOSOL, OFICINA 105, TEL: 7184424
DE BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320
DEL C.P.C HOY ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor
WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN
Dirección: CALLE 76 B SUR No. 14 – 05 ESTE
Bogotá

Fecha
DD /MM / AAAA
15 12 2017.

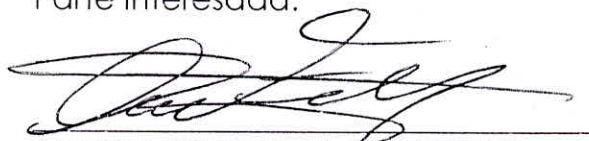
Por medio de este aviso le notifico del mandamiento de pago

No. De radicación del proceso: 11001410300120160017100
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Fecha de la providencia: 03 DE MAYO DE 2016
Demandante: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ
Demandado: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Parte interesada.



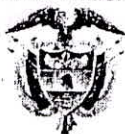
ANDRES FELIPE ESPINEL OROZCO
Nombres y apellidos
1.010.232.949 DE BOGOTA
No. Cedula de ciudadanía.
Credencial 371 Consultorio Jurídico UGC

INTER
RÁPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017

Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis

Código Único: 11 001 4103 001 2016 00171 00

Subsanada la demanda dentro del término legal concedido y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ** y en contra de **WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte actora:

1.1.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de octubre de 2010, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de octubre de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de noviembre de 2010, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de noviembre de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de diciembre de 2010, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de diciembre de 2010 y hasta cuando se verifique el pago total.

INTER
RAPIDIA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

15 DIC 2017
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

1.4.- La suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de enero de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de enero de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- Por la suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de febrero de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de febrero de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- Por la suma de \$1'105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de marzo de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de marzo de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- Por la suma de \$105.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de abril de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de abril de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- Por la suma de \$115.000,00 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de mayo de 2011, incorporada en el acta de conciliación en derecho con radicado No.00302/2010 del 22 de septiembre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 16 de mayo de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 427 y SS., del C. de P.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

15 DIC 2017
Fecha
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

4.- Se reconoce personería al estudiante **ROBERTO DE JESSUS NIÑO CHACÓN**, como apoderado judicial del sociedad ejecutante, en los efectos y para los fines del poder conferido (fl.22. C.1).

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

LCHR

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS

La anterior providencia se notificó por
estado.No. 86 hoy
05 a la hora de las 8:00
A.M.


MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
SECRETARIO

INTER
RAPIDISIMO 
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

15 DIC 2017

Fecha
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

SEÑOR.

JUEL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DE: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ

CONTRA: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN

ERIKA JINNETH MORA ROJAS, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.607.376 de Bogotá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.069.222 de Bogotá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda. Lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN aceptó a favor de mi mandante un título valor representado en acta de conciliación N°00302/2010 realizada el día 22 de septiembre de 2010 en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia por valor de un millón de pesos (\$1.000.000).

SEGUNDO: Como intereses se pacto la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000).

TERCERO: la forma de pago se pacto de la siguiente manera:

- a. El 15 de octubre de 2010, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- b. el 15 de Noviembre de 2010, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAIDA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- c. el 15 de Diciembre de 2010, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos

- d. el 15 de enero de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos
- e. El 15 de febrero de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- f. El 15 de Marzo de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de un millón ciento cinco mil pesos M/te (\$1.105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- g. El 15 de abril de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento cinco mil pesos M/te (\$105.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.
- h. El 15 de mayo de 2011, el Señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN cancelaria la suma de ciento quince mil pesos M/te (\$115.000) a los Señores FLOR CENAI DA CORTES HERNANDEZ Y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en el domicilio de estos.

CUARTO: El día 5 de septiembre de 2011 en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia se realizó un escrito dirigido al señor WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN con N° de REFERENCIA: 00302 para que dé total cumplimiento a lo pactado el día 22 de septiembre de 2010, es decir el pago total de lo adeudado a los Señores FLOR CENAI DA HERNANDEZ y WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, asignando como fecha límite para su pago el día 23 de septiembre de 2011.

QUINTO: A la fecha, el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO: El señor WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para actuar en el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Un millón de pesos (\$1.000.000) por el valor del capital del referido título.
2. Los intereses por ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) pactados en el acta de conciliación N°00302/2010 realizada el día 22 de septiembre de 2010 en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia

INTER
12/10/11
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2011
Fecha: 15 DIC 2011
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

3. Intereses moratorios del capital relacionado desde el momento del incumplimiento de la obligación hasta que se efectuó su pago total.

4. Las costas que se deriven del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de éste proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la el acta de conciliación objeto del presente proceso.

ANEXOS

- Acta de conciliación N°00302/2010 realizada el día 22 de septiembre de 2010 en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia.
- Poder debidamente conferido.
- Copia de la demanda para archivo.
- Escrito de medidas cautelares.
- Copia de la demanda para el traslado.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

15 DIC 2017

Fecha: LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Radicado 2016 – 171

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

De: William Ernesto Duarte Hernández.

Contra: William Javier Méndez Beltrán.

Andrés Felipe Espinel Orozco, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado de la parte accionante en el proceso de referencia, por medio del presente memorial, me permito aportar el citatorio del artículo 320 del C.P.C. (Actual 292 del C.G.P.) con el fin de allegar:

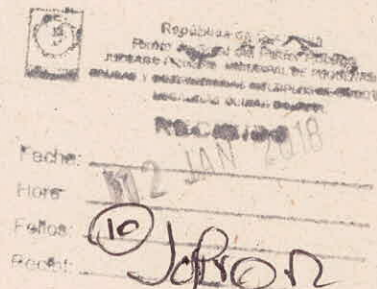
1. Guía No. 3000203961276 , correspondiente a William Javier Méndez Beltrán fecha de **cotejado 15 de Diciembre de 2017** y expedición de **certificado 20 de Diciembre de 2017** con constancia de devolución por destinatario desconocido.

El anterior citatorio referenciado cuenta con el respectivo sello de copia cotejada con el original de Inter Rapidísimo S.A.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,




ANDRES FELIPE ESPINEL OROZCO

C.C. 1.010.232.949

Credencial No. 371 otorgada por el Consultorio Jurídico de la UGC
Estudiante de Consultorio Jurídico UGC



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	80069222
NOMBRES	WILLIAN JAVIER
APELLIDOS	MENDEZ BELTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	E.P.S. SANITAS	CONTRIBUTIVO	23/10/2015	01/05/2017	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/21/2017 17:47:44	Estación de origen:	190.24.57.134
---------------------	---------------------	---------------------	---------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Radicado 2016 – 171

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

De: William Ernesto Duarte Hernández.

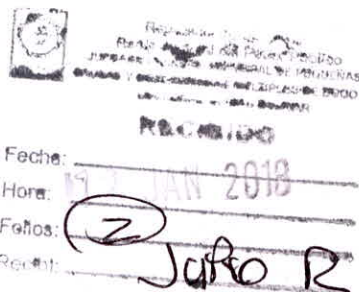
Contra: William Javier Méndez Beltrán.

Andrés Felipe Espinel Orozco, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado de la parte accionante en el proceso de referencia, por medio del presente memorial, me permito solicitar se oficie a la **E.P.S. SANITAS** con el fin de que le informen a este despacho sobre la última dirección del domicilio del demandado **William Javier Méndez Beltrán**, registrada en su base de datos, lo anterior con el fin de poder hacer efectiva la notificación por aviso, anexo Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ANDRES FELIPE ESPINEL OROZCO

C.C. 1.010.232.949

Credencial No. 371 otorgada por el Consultorio Jurídico de la UGC
Estudiante de Consultorio Jurídico UGC

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho

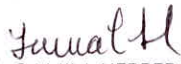
Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las previsiones del numeral 4º artículo 43 CGP, por secretaría líbrese oficio dirigido a SANITAS EPS, entidad a la cual se encuentra vinculado el ejecutado William Javier Méndez Beltrán, con el fin de que suministre para el presente asunto información referente a la dirección de domicilio registrada en la solicitud de afiliación respectiva, a propósito de surtir el trámite de notificación de la orden de pago proferida en su contra.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(2)

LDOA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
La anterior providencia se notificó por
estado No. <u>032</u> hoy
<u>- 5 APR 2018</u> a la hora de las
8:00 A.M
 LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Diagonal 62 Sur No. 20F-20 Edificio Corposol oficina 105
j01pccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 7 18 44 24

Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2018

Oficio No. 760

Señores
SANITAS EPS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. RADICADO: 11001410300120160017100

DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ C.C.
79.607.376

DEMANDADO: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN C.C.
80.069.222

Por medio del presente, me permito comunicarle que este despacho mediante auto del cuatro (4) de abril del año en curso, dispuso:

"De conformidad con las previsiones del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., por secretaria líbrese oficio dirigido a SANITAS EPS, entidad a la cual se encuentra vinculado el ejecutado WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN, con el fin de que suministre para el presente asunto información referente a la dirección de domicilio registrada en la solicitud de afiliación respectiva, a propósito de surtir el trámite de notificación de la orden de pago proferida en su contra".

Anexo: auto de fecha 4 de abril de 2018.

Atentamente,

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
Secretaria

Andrés Felipe Espinel
C.C. 1010232909
15/05/18
Aportando parte
Actora.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR No. 11100141030001201600171-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), se notificó personalmente al señor **WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRÁN**, quien exhibió su Cédula de Ciudadanía Número **80.069.222 de Bogotá**, en calidad de Demandado, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 11100141030001201600171-00** de **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ** contra **WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN**, del contenido del auto mediante el cual, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de fecha **3 de MAYO de 2016**.

Se le pone en conocimiento al notificado, que cuenta con un término de **diez (10)** días hábiles para contestar la demanda y/o proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega del respectivo traslado con anexos.

EL NOTIFICADO,


WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRÁN
c.c. 80.069.222 de Bogotá
Teléfono: 3103136528
Correo electrónico: NO TIENE
Dirección: calle 76 B sur No. 14 -05 este del barrio Juan Rey la Esperanza de Bogotá.

LA SECRETARIA,


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del mandamiento de pago, se surtió personalmente al demandado **WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN**, conforme consta en el acta que milita a folio 52 de la presente encuadernación, quien dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

OETG

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>75</u> hoy 02 AGO 2018 a la hora de las 8:00 A.M.
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendado 3 de mayo de 2016, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ** y en contra de **WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN**, para que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, la misma se surtió personalmente al demandado **WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN**, conforme consta en el acta que milita a folio 52 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución acta de conciliación No. 00302 / 2010 suscrita por el demandado, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra de la deudora.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma

de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas, además que la firma que impuso la ejecutada en el documento, es lo que lo obligaba.

En lo atinente a la procedencia y eficacia del documento, esto es, que constituya plena prueba contra quien se dirige la acción, significa que debe existir certeza acerca de la persona que elaboró, suscribió, o firmó el instrumento contentivo de la obligación, y que esa circunstancia le imponga a el demandado su condición de deudor, cuestión que aquí no fue redargüida de manera alguna.

Así mismo, debe precisarse que el acta de conciliación por expresa disposición legal tiene el carácter de título ejecutivo, y, en consecuencia, faculta a quienes lo suscriben para cobrar las sumas de dinero que de ésta se deriven mediante el procedimiento que aquí se adelanta (artículo 1º, Ley 640 de 2001). Aunado al hecho de un incumplimiento al acuerdo estructurado en curso del asunto de la referencia, lo que constituye un indicio grave en contra de la parte ejecutada, que desvirtúa los supuestos esgrimidos en la defensa la cual se tendrá por no escrita.

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJIELITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

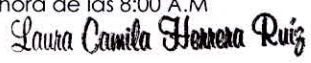
TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 50000.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

OETG

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. <u>26</u> hoy <u>03 SEP 2018</u> a la hora de las 8:00 A.M  LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Artículo 446 C.G.P.

No. RADICADO: 2016-171

DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ

DEMANDADO: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRÁN

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	55	\$150.000,00
Certificados de Existencia			\$0,00
Notificaciones	1	35,39	\$18.800,00
Publicaciones Emplazamientos			\$0,00
Gastos Provisionales			
Secuestre			\$0,00
Arancel Judicial			\$0,00
Pólizas Judiciales	2	4	\$11.020,00
Registro de Embargos	12	12	\$32.400,00
Certificados de Tradición			\$0,00
Honorarios Secuestre			\$,000
Gastos y Honorarios Curador Ad Litem			\$0,00
Publicaciones Avisos de Remate			\$0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS			\$212.220,00

Son: doscientos doce mil doscientos veinte pesos M/cte.


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CUIDAD BOLÍVAR
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20 Edificio Corposol Oficina 105
Teléfono 7 18 44 24

Bogotá, 30 De agosto 2018
GRO - 00011196-2018RECIBIDO
Fecha: 04 SEP 2018
Hora: 2:40 PM
Folios: 1
Recibí: [Firma]Señora
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
j01pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SecretariaJuzgado Primero Civil Municipal De Descongestión De la Localidad Ciudad Bolívar y Tunjuelito
Diagonal 62 Sur No. 20F-20 Ed. Corposol oficina 105
Bogotá, D.C

Referencia: EJEÇUTIVO SINGULAR Rad: 11001410300120160017100

Demandante: William Ernesto Duarte Hernández CC79607376

Demandado: William Javier Méndez Beltrán cc 80069222

Reciba un cordial saludo,

En atención a su comunicado de referencia, nos permitimos informarle que, realizada la verificación en el sistema, se determinó la siguiente información:

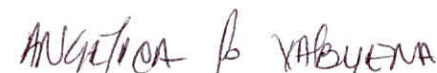
Nombres y Apellidos:	WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRAN
Cédula:	80.069.222
Tipo de Afiliación:	Cotizante
Dirección Residencia:	CALLE 76 B SUR # 14 - 05 ESTE Juan Rey
Ciudad /Municipio:	Bogotá
Empleador actual:	NI 800119307 ADVIPOR LIMITADA
Dirección Empleador:	CL 70 A # 23 - 59
Ciudad /Municipio:	Bogotá
Teléfono:	3138631691/ 3133975600

De otra parte, recordamos que en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, esta información debe ser utilizada únicamente para el estricto cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, los datos personales que se están suministrando no pueden ser utilizados en forma alguna, directamente o a través de terceros en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas permitidas por Ley.

Por lo anterior, con la entrega de esta información personal, esa entidad asume la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo y/o violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad a la que esta información está sometida.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Cordialmente,


ANGELICA L. VALBUENA RAMIREZ
Operaciones EPS.

Elaboró: Angie Buriticá

*PD.: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular).

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

1.- Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$212.220,00**.

2.- Téngase allegada la respuesta al oficio No. 760 del 3 de mayo de la presente anualidad, proveniente de la **EPS SANITAS**, la cual se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

LLMP

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN La anterior providencia se notificó por estado No. <u>93</u> hoy 27 SEP 2018 a la hora de las <u>8:00 AM</u> <i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.136.911.238**

LOPEZ PADILLA

APELLIDOS

HEIDI YOLIMA

NOMBRES

Heidy Yolima Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1997**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

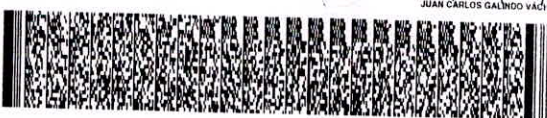
1.45 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAY-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01008811-F-1136911238-20180523 0061257546A 1 9904457163



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CONSULTORIO JURIDICO

"JOSE IGNACIO TALERO LOSADA"

Credencial No. 1426.

El suscriptor Director del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, aprobado por el Acuerdo N° 037 del mes de Septiembre de 1971, expedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo gravedad de juramento.

CERTIFICA:

Que, **HEIDY YOLIMA LOPEZ PADILLA** identificado(a) con C.C. No. **1.136.911.238** de Bogotá, D.C. estudiante de (10) semestre de Derecho, forma parte del Consultorio Jurídico de esta Universidad, por lo tanto, puede actuar en los negocios de que trata la ley 583 de 2000 artículo primero (1).

Se advierte que el estudiante no puede cobrar por su gestión.

Se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de MARZO de 2019.

Para el Juzgado: **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Por el asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Área: **CIVIL**

Nombre del poderdante: **William Ernesto Duarte Hernández**

Dirección notificación. Calle 12 No. 8 - 37
Tel: 3194527452



LUIS ALFREDO VALCÁRCCEL NOVA

Director Consultorio Jurídico
Universidad La Gran Colombia

62

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3362

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDRES FELIPE ESPINEL OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010232949, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ia4h2v9k6l8

14/11/2018 - 16:23:44:203



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4ia4h2v9k6l8



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve

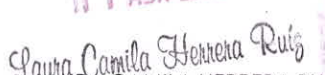
Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, **se acepta** la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce personería a la estudiante de consultorio jurídico **HEIDY YOLIMA LÓPEZ PADILLA**, como apoderada judicial del ejecutante **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ**, en los términos del mandato obrante a folio 10 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>29</u> hoy	a la hora de las
8:00 A.M	11 1 ABR 2019
 LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

TIPO: Liquidación de intereses tasa fija
 PROCESO: 2016-00171 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ
 DEMANDADO: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN
 TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))}-1$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2010-10-16	2010-10-16	1	6,00	105.000,00	105.000,00	17,26	105.017,26	0,00	17,26	105.017,26	0,00	0,00
2010-10-17	2010-10-31	15	6,00	0,00	105.000,00	258,90	105.258,90	0,00	276,16	105.276,16	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-15	15	6,00	0,00	105.000,00	258,90	105.258,90	0,00	535,07	105.535,07	0,00	0,00
2010-11-16	2010-11-16	0	6,00	105.000,00	210.000,00	0,00	210.000,00	0,00	535,07	210.535,07	0,00	0,00
2010-11-16	2010-11-30	15	6,00	0,00	210.000,00	517,81	210.517,81	0,00	1.052,88	211.052,88	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-15	15	6,00	0,00	210.000,00	517,81	210.517,81	0,00	1.570,68	211.570,68	0,00	0,00
2010-12-16	2010-12-16	0	6,00	105.000,00	315.000,00	0,00	315.000,00	0,00	1.570,68	316.570,68	0,00	0,00
2010-12-16	2010-12-31	16	6,00	0,00	315.000,00	828,49	315.828,49	0,00	2.399,18	317.399,18	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-15	15	6,00	0,00	315.000,00	776,71	315.776,71	0,00	3.175,89	318.175,89	0,00	0,00
2011-01-16	2011-01-16	0	6,00	105.000,00	420.000,00	0,00	420.000,00	0,00	3.175,89	423.175,89	0,00	0,00
2011-01-16	2011-01-31	16	6,00	0,00	420.000,00	1.104,66	421.104,66	0,00	4.280,55	424.280,55	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-15	15	6,00	0,00	420.000,00	1.035,62	421.035,62	0,00	5.316,16	425.316,16	0,00	0,00
2011-02-16	2011-02-16	0	6,00	105.000,00	525.000,00	0,00	525.000,00	0,00	5.316,16	530.316,16	0,00	0,00
2011-02-16	2011-02-28	13	6,00	0,00	525.000,00	1.121,92	526.121,92	0,00	6.438,08	531.438,08	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-15	15	6,00	0,00	525.000,00	1.294,52	526.294,52	0,00	7.732,60	532.732,60	0,00	0,00
2011-03-16	2011-03-16	0	6,00	1.105.000,00	1.630.000,00	0,00	1.630.000,00	0,00	7.732,60	1.637.732,60	0,00	0,00
2011-03-16	2011-03-31	16	6,00	0,00	1.630.000,00	4.287,12	1.634.287,12	0,00	12.019,73	1.642.019,73	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	6,00	0,00	1.630.000,00	8.038,36	1.638.038,36	0,00	20.058,08	1.650.058,08	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-15	15	6,00	0,00	1.630.000,00	4.019,18	1.634.019,18	0,00	24.077,26	1.654.077,26	0,00	0,00
2011-05-16	2011-05-16	0	6,00	115.000,00	1.745.000,00	0,00	1.745.000,00	0,00	24.077,26	1.769.077,26	0,00	0,00
2011-05-16	2011-05-31	16	6,00	0,00	1.745.000,00	4.589,59	1.749.589,59	0,00	28.666,85	1.773.666,85	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	37.272,33	1.782.272,33	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	46.164,66	1.791.164,66	0,00	0,00

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-08-01	2011-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	55.056,99	1.800.056,99	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	63.662,47	1.808.662,47	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	72.554,79	1.817.554,79	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	81.160,27	1.826.160,27	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	90.052,60	1.835.052,60	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	98.944,93	1.843.944,93	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	6,00	0,00	1.745.000,00	8.318,63	1.753.318,63	0,00	107.263,56	1.852.263,56	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	116.155,89	1.861.155,89	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	124.761,37	1.869.761,37	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	133.653,70	1.878.653,70	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	142.259,18	1.887.259,18	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	151.151,51	1.896.151,51	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	160.043,84	1.905.043,84	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	168.649,32	1.913.649,32	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	177.541,64	1.922.541,64	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	186.147,12	1.931.147,12	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	195.039,45	1.940.039,45	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	203.931,78	1.948.931,78	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	6,00	0,00	1.745.000,00	8.031,78	1.753.031,78	0,00	211.963,56	1.956.963,56	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	220.855,89	1.965.855,89	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	229.461,37	1.974.461,37	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	238.353,70	1.983.353,70	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	246.959,18	1.991.959,18	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	255.851,51	2.000.851,51	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	264.743,84	2.009.743,84	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	273.349,32	2.018.349,32	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	282.241,64	2.027.241,64	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	290.847,12	2.035.847,12	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	299.739,45	2.044.739,45	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	308.631,78	2.053.631,78	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	6,00	0,00	1.745.000,00	8.031,78	1.753.031,78	0,00	316.663,56	2.061.663,56	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	325.555,89	2.070.555,89	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	334.161,37	2.079.161,37	0,00	0,00

65

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-05-01	2014-05-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	343.053,70	2.088.053,70	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	351.659,18	2.096.659,18	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	360.551,51	2.105.551,51	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	369.443,84	2.114.443,84	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	378.049,32	2.123.049,32	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	386.941,64	2.131.941,64	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	395.547,12	2.140.547,12	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	404.439,45	2.149.439,45	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	413.331,78	2.158.331,78	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	6,00	0,00	1.745.000,00	8.031,78	1.753.031,78	0,00	421.363,56	2.166.363,56	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	430.255,89	2.175.255,89	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	438.861,37	2.183.861,37	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	447.753,70	2.192.753,70	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	456.359,18	2.201.359,18	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	465.251,51	2.210.251,51	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	474.143,84	2.219.143,84	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	482.749,32	2.227.749,32	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	491.641,64	2.236.641,64	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	500.247,12	2.245.247,12	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	509.139,45	2.254.139,45	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	518.031,78	2.263.031,78	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	6,00	0,00	1.745.000,00	8.318,63	1.753.318,63	0,00	526.350,41	2.271.350,41	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	535.242,74	2.280.242,74	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	543.848,22	2.288.848,22	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	552.740,55	2.297.740,55	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	561.346,03	2.306.346,03	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	570.238,36	2.315.238,36	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	579.130,68	2.324.130,68	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	587.736,16	2.332.736,16	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	596.628,49	2.341.628,49	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	605.233,97	2.350.233,97	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	614.126,30	2.359.126,30	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	623.018,63	2.368.018,63	0,00	0,00

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-01	2017-02-28	28	6,00	0,00	1.745.000,00	8.031,78	1.753.031,78	0,00	631.050,41	2.376.050,41	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	639.942,74	2.384.942,74	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	648.548,22	2.393.548,22	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	657.440,55	2.402.440,55	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	666.046,03	2.411.046,03	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	674.938,36	2.419.938,36	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	683.830,68	2.428.830,68	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	692.436,16	2.437.436,16	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	701.328,49	2.446.328,49	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	709.933,97	2.454.933,97	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	718.826,30	2.463.826,30	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	727.718,63	2.472.718,63	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	6,00	0,00	1.745.000,00	8.031,78	1.753.031,78	0,00	735.750,41	2.480.750,41	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	744.642,74	2.489.642,74	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	753.248,22	2.498.248,22	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	762.140,55	2.507.140,55	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	770.746,03	2.515.746,03	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	779.638,36	2.524.638,36	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	788.530,68	2.533.530,68	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	797.136,16	2.542.136,16	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	806.028,49	2.551.028,49	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	814.633,97	2.559.633,97	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	823.526,30	2.568.526,30	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	832.418,63	2.577.418,63	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	6,00	0,00	1.745.000,00	8.031,78	1.753.031,78	0,00	840.450,41	2.585.450,41	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	6,00	0,00	1.745.000,00	8.892,33	1.753.892,33	0,00	849.342,74	2.594.342,74	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	6,00	0,00	1.745.000,00	8.605,48	1.753.605,48	0,00	857.948,22	2.602.948,22	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-13	13	6,00	0,00	1.745.000,00	3.729,04	1.748.729,04	0,00	861.677,26	2.606.677,26	0,00	0,00

9

TIPO: Liquidación de intereses tasa fija
 PROCESO: 2016-00171 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ
 DEMANDADO: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 1.745.000,00
SALDO INTERESES	\$ 861.677,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 2.606.677,26

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES

SEÑOR

6 F
13 MAY '19 11:32 AM

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTA D.C.**

E.S.D

Ref.: Radicado: 2016 – 00171.

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

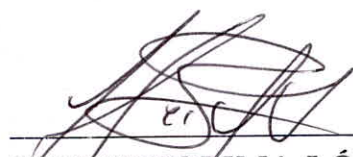
Asunto: **Liquidación De Crédito.**

Demandante: WILLIAN ERNESTO DUARTE HERNANDEZ.

Demandado: WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN.

Obedeciendo el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 03 de septiembre de 2018, dictado en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso por la ley 1564 de 2012, con base a la conciliación jurídica realizada en el consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA donde se realizó un acuerdo aceptado por las partes el cual quedo consignado en el ACTA DE CONCILIOIACION, número 00302 de 2010, realizada el 22 de septiembre de 2010, donde se establece la forma y los montos de cómo se realizara el pago de la deuda que sería de forma y los monto de cómo se realizaría el pago de la deuda que sería de 1' 850.000 pesos incluyendo intereses pactados, en contra de WILLIAM JAVIER MENDEZ BELTRAN.

Atentamente:



HEIDY YOLIMA LÓPEZ PADILLA

C.C.1.136.911.238

TEL: 3194527452

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada por el demandado dentro del término legal, según lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., éste Despacho le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$2'606.677,26**.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 41 hoy _____ a _____ la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

31 MAY 2019

Laura Camila Herrera Ruiz

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el PARO NACIONAL convocado por distintos sectores del país, la suscrita secretaria deja constancia que el día **12 de septiembre de 2019**, no corren términos.

La secretaria,

12 SEP 2019

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CONSULTORIO JURIDICO

"JOSE IGNACIO TALERO LOSADA"

Credencial No. 11011

El suscriptor Director del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, aprobado por el Acuerdo N° 037 del mes de Septiembre de 1971, expedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo gravedad de juramento.

CERTIFICA:

Que, **CARLOS DAVID GONZÁLEZ FUENTES** identificado(a) con C.C. No. **1.024.521.298** de Bogotá, D.C. estudiante de (10) semestre de Derecho, forma parte del Consultorio Jurídico de esta Universidad, por lo tanto, puede actuar en los negocios de que trata la ley 583 de 2000 artículo primero (1).

Se advierte que el estudiante no puede cobrar por su gestión.

Se expide en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de NOVIEMBRE de 2019.

Para el Juzgado: **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**

Por el asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Área: **CIVIL**

Disciplinado: **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ.**

Dirección notificación. Calle 12 No. 8-37 Piso UNO

Tel: 315-200-7878



LUIS ALFREDO VALCÁRCEL NOVA

Director Consultorio Jurídico
Universidad La Gran Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Proceso-Ref: 11001410300120160017100

Referencia: SUSTITUCIÓN DE PODER.

25 NOV'19 8:52 AM
JDO 1 CM.DES.C.BOLIVAR

Demandante: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ.

Demandado: WILLIAN JAVIER MENDEZ BELTRÁN.

Respetad Doctor;

HEIDY YOLIMA LOPEZ PADILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.136.911.238 de Bogotá D.C, estudiante activa del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA** y portadora de la credencial N° 1426, actuando como apoderada de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso en referencia, manifiesto a usted de manera respetuosa que **SUSTITUYO EL PODER A MI NOMBRE CONFERIDO** para actuar como apoderado(a) de la parte demandante a: Carlos Pául González Fuentes, también mayor de edad y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, con cédula de ciudadanía N° 1024521298, de Bogotá, también estudiante activo(a) del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA** y portador(a) de la credencial N° 11011, para que actúe en nombre y representación del señor **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ**.

La presente sustitución se efectúa teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

HEIDY YOLIMA LOPEZ PADILLA

C.C N° 1.136.911.238 de Bogotá D.C – Credencial N° 1426

Acepto,

C.C N° 1.024.521.298 Credencial N° _____

Bogotá D.C. 15 de agosto de 2019

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, **se acepta** la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce personería al estudiante activo de consultorio jurídico **CARLOS DAVID GONZÁLEZ FUENTES**, como apoderado judicial del ejecutante **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ**, en los términos del mandato obrante a folio 10 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>40</u> hoy	
8:00 A.M.	a la hora de las
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

11 DIC 2019
Laura Camila Herrera Ruiz



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Fundada en 1951

**DILIGENCIA DE POSESIÓN DE:
JUAN CAMILO LEDESMA PIAMBA**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día dieciocho (18) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se hizo presente en el Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, el egresado: **JUAN CAMILO LEDESMA PIAMBA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.669.683 de Bogotá, con el fin de tomar posesión como **asistente docente del Director** en calidad de **Monitor** de Consultorio Jurídico en Jornada Completa de trabajo AD HONOREM, para lo cual es nombrado en Resolución Nro. 004 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por la directora (E) de Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia.

El Egresado se compromete a cumplir con el reglamento de Consultorio Jurídico y a desempeñar a cabalidad la labor que le fue encomendada.

El egresado y demás que intervienen firman el acta de la presente diligencia una vez leída y aprobada.



ÁNGELA SHEILA BONILLA LANCHEROS

Directora (E) de Consultorio Jurídico
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Universidad La Gran Colombia

JUAN CAMILO LEDESMA PIAMBA

1.013.669.683 de Bogotá
Posesionado

Elaborado por: Dra. Natalia López Vanegas/ Coordinadora Académica y Administrativa.
Revisado por: Dra. Ángela Sheila Bonilla L. / Director Consultorio Jurídico
Archivo: Mis Documentos/ Consultorio Jurídico / Consultorio 2020-2.

www.ugc.edu.co

☎ 3276999

📍 CARRERA 6ª # 12B-40 - Bogotá D.C. - Colombia.



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Fundada en 1951

RESOLUCIÓN Nro. 017
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE NOMBRA COMO MONITOR ASISTENTE DE DOCENTE, A UN
EGRESADO EN JORNADA COMPLETA DE TRABAJO

**EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN
COLOMBIA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1 y 4 del decreto 3200 de 1979, la
directora del consultorio jurídico DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
está facultada para hacer nombramientos dentro de los egresados previo
el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 20 (IBIDEM).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como monitor asistente de docente de
consultorio jurídico al egresado relacionado a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	ASIGNACIÓN
JUAN CAMILO LEDESMA PIAMBA	1.013.669.683	Consultorio Jurídico

ARTÍCULO SEGUNDO: El egresado en mención empezará a desempeñar sus
funciones a partir del dieciocho (18) de septiembre del 2020.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de
dos mil veinte (2020).



ÁNGELA SHEILA BONILLA LANCHEROS
Directora (E) de Consultorio Jurídico
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Universidad La Gran Colombia

Elaborado por: Dra. Natalia López Vanegas/ Coordinadora Académica y Administrativa.
Revisado por: Dra. Ángela Sheila Bonilla L. / Director Consultorio Jurídico
Archivo: Mis Documentos/ Consultorio Jurídico / Consultorio 2020-2.

www.ugc.edu.co

3276999

CARRERA 6ª # 12B-40 - Bogotá D.C. - Colombia.

L 77



JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso de referencia: 11001410300120160017100
Referencia: SUSTITUCION DE PODER

Demandante: WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ
Demandado: WILLIAN ERNESTO MENDEZ BELTRAN

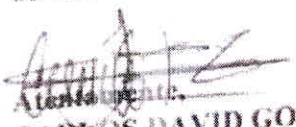
Respetado Doctor:

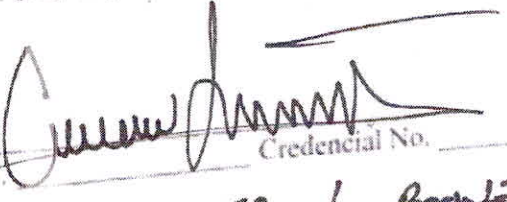
CARLOS DAVID GONZALEZ FUENTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C No. 1.024.521.298 de Bogotá, estudiante activo de consultorio jurídico de la Universidad la Gran Colombia y portador de la credencial No. 11011, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE, dentro del proceso en referencia, manifiesto a usted de manera respetuosa que SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO para actuar como apoderado (a) de la parte demandante a:

Juan Camilo Ledesma Piamba también mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá D.C con cedula de ciudadanía No. 1013669683, de Bogotá, también estudiante activo(a) del consultorio jurídico de la Universidad la Gran Colombia y portador(a) de la credencial No. 004, para que actúe en nombre y representación del señor WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNANDEZ.

La presente sustitución se efectúa tendiendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inicio la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.


Atestando:
CARLOS DAVID GONZÁLEZ FUENTES
C.C. No. 1.024.521.298 de Bogotá D.C. - Credencial 11011

Acepto, 
C.V. No. _____ Credencial No. _____

C.C: 1013669683 de Bogotá, D.C.

Jledesmap@ulqgrancolombia.edu.co.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00171 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, **se acepta** la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce personería al estudiante de consultorio jurídico **JUAN CAMILO LEDESMA PIAMBA**, como apoderado judicial del ejecutante **WILLIAM ERNESTO DUARTE HERNÁNDEZ**, en los términos del mandato obrante a folio 77 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **23** hoy **18/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA